

**CONVENIO DE CESIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DEL MUNICIPIO DE
BARBATE, ENTRE LA PARROQUIA DE SAN PAULINO, LA DIÓCESIS DE CÁDIZ Y
CEUTA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARBATE**

En Barbate ade_.de_.2025

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Ayuntamiento de Barbate**, por medio de _____
o, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbate. Teniendo su domicilio a efecto
de notificaciones en Plaza de la Inmaculada, s/n en Barbate.

Y, de otra parte, la **Diócesis de Cádiz-Ceuta**, con C.I.F. número R-1100017-A y con
domicilio a estos efectos en la calle Hospital de Mujeres, número 26, de Cádiz; actuando en la
presente _____ como apoderada de la Diócesis en virtud del
poder general vigente que le tienen conferido en escritura autorizada por el Notario de Cádiz, _____
_____, el día 1 de julio de septiembre de 2020, bajo el número ochocientos
sesenta y siete de orden de su protocolo. De la misma parte interviene la **Parroquia de San
Paulino**, ubicada en el municipio de Barbate en Calle Cádiz nº3, con CIF R-1100388-F,
interviniendo por medio de su representante _____
párroco de la misma en virtud de Decreto Episcopal de tal nombramiento. Ambos
manifiestan que están autorizados para la firma del presente convenio.

Las partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que
respectivamente tienen atribuidas.

Interviene la Secretaria General del Ayuntamiento de Barbate, _____, a los
efectos de ejercer la fe pública prevista en el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL- y artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de
16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local
con habilitación de carácter nacional,

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Iglesia Católica tienen derecho a tener cementerio propio de conformidad con las prescripciones canónicas (canon 1240 s). El Código de Derecho canónico confía al derecho particular el dictar normas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado (c.1243).

En este marco, la Diócesis de Cádiz y Ceuta es propietaria de la finca **registral número 7259.-** sita en Barbate, carretera de Barbate a la Barca, dedicada a Cementerio Parroquial, con una superficie de cuatro mil doscientos metros cuadrados que linda: por fachada principal, con la carretera a Vejer; derecha, con parcela municipal; izquierda, con Diego Rodríguez Morillo; y fondo con la Breña. Inscrita en el Tomo 900, libro 97, folio 155, anotada en el Registro de la Propiedad de Barbate. La **referencia Catastral es 7103701TF2160N0001ZF**, que se corresponde con el cementerio parroquial propiedad de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, colindante con la parcela relativa al Cementerio Municipal de 4.500 m² de superficie resultado del Proyecto de Ampliación que finalmente se consolida tras la Desafectación de Monte Público “Breña Alta y Baja” publicado en el BOJA n° 159 de fecha 13 de agosto de 2010.

Por otra parte, la Parroquia de San Paulino es titular de la explotación económica del cementerio, como una única unidad económica que se asienta sobre la parcela 7.259 y la ampliación realizada sobre 4.500 m² de la parcela propiedad del Ayuntamiento de Barbate y Vejer de la Frontera de dominio público. La parroquia, como titular, viene gestionando el cementerio con sus **propios medios materiales y de personal.**

Que, sobre la gestión del Cementerio, tanto en la finca propiedad de la Diócesis como la Parcela contigua de titularidad Municipal, la Parroquia de San Paulino asumió los costes de construcción de la ampliación para poder llevar a cabo el aumento del servicio de Cementerio en la parcela municipal, tal y como consta en el Decreto de Alcaldía n°2357/2010 por el cual se autoriza a la Parroquia a que ejecute las obras y ocupación de la parcela municipal. Dicha asunción de costes supuso la construcción de nuevas unidades de enterramiento, sufragándose la obra con medios propios de la Parroquia.

A este respecto, cabe añadir que en la Finca Registral 7259 constan una serie de construcciones e instalaciones que le son propias al uso de Cementerio. Tales elementos constructivos, como son los nichos (ocupados y libres de derechos funerarios), almacenes y capilla, que conforman las parcelas del Cementerio.

II.- Que, el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, está interesado en la

adquisición del actual Cementerio de Parroquial, titularidad de la Iglesia Católica, sito en Barbate, conformando la finca registral núm. 7.259 y catastral número 7103701TF2160N0001ZF, para poder gestionar de forma directa la parcela propiedad de la Diócesis y recobrar la posesión de la parte del Cementerio propiedad municipal, gestionado hasta la fecha por la Parroquia de San Paulino como titular de la unidad de explotación de todo el Cementerio.

Y tal y como se acuerda mediante el consiguiente clausulado, el Ayuntamiento de Barbate adquiere y se comprometerá por la presente:

- a) Derechos de titularidad de la Finca Registral 7259.
- b) Derechos de la Unidad de Explotación del Cementerio, tanto de la parcela propiedad de la Diócesis como de la parcela Municipal, teniendo en consideración las construcciones, maquinaria, enseres, herramientas ect., sitas en el propio cementerio para su uso.
- c) Subrogación en las obligaciones económicas y del personal conforme a lo indicado en el anexo, respetando en todo caso los derechos adquiridos por terceros en relación con los derechos funerarios.

III. Que, en esta finca registral, y al servicio del Cementerio Parroquial, existe una capilla y construcciones anexas, siendo interés de las partes se lleve a cabo la desacralización de la capilla a consecuencia de la transferencia de la propiedad que se efectúa de la Finca Registral 7259.

IV.- El art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que los municipios tienen competencia, en todo caso, en materia de cementerios y servicios funerarios. Esta competencia supone, además, una obligación; por lo que deberá prestarse en todos los municipios, con independencia de su número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.a) LRBRL.

En esta localidad, todos sus enterramientos vienen realizándose en el cementerio gestionado por la Parroquia antes referida, razón por la que el Ayuntamiento de Barbate está interesado en obtener la cesión en pleno dominio de la finca registral núm. 7.259 y recuperar la posesión de la parte del cementerio edificado por la parroquia sobre una parte de una finca de dominio público para continuar gestionándolo de forma directa como una unidad.

Por ello, en atención a las anteriores consideraciones, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan y reconociéndose capacidad legal para la firma del presente documento, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es la cesión por parte de la Diócesis de Cádiz y Ceuta y la Parroquia de San Paulino, como cuerpo cierto y determinado, a título gratuito, del pleno dominio de todos los derechos que pudieran corresponderle sobre la finca registral 7259 inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, en la que se encuentra el Cementerio Parroquial de Barbate, así como la entrega de la posesión de la finca de dominio público sobre la que se construyó -por parte de la Parroquia- la ampliación del antiguo cementerio, así como la cesión de la explotación económica de la totalidad del cementerio en sí, junto con sus bienes, instalaciones y documentos de gestión, al Ayuntamiento de Barbate que en este acto acepta la cesión.

En virtud de esta cesión, se produce la sucesión en la titularidad con la fecha de efectos del día de la firma. Dicha cesión comprende:

1. Todos y cada uno de los activos afectos al cementerio que sean necesarios para el desarrollo de los servicios funerarios y que se encuentran en el propio cementerio.

2. Subrogación por parte del Ayuntamiento en la posición jurídica de la Parroquia en todos los contratos relativos al cementerio de los que fuera parte, relativo a derechos funerarios.

3. Subrogación en la posición jurídica que tuviera la Parroquia de San Paulino con respecto a los trabajadores que figuran en el anexo, a los que se les mantendrán sus condiciones laborales en el marco de lo establecido en el Estatuto de los trabajadores y en su caso, la normativa de personal del sector público. A estos efectos se manifiesta por parte de la Parroquia estar al corriente en todas sus obligaciones laborales, incluyendo el abono de salarios y cotizaciones de seguridad social. Se acompaña como anexo certificados de estar al corriente en las obligaciones laborales y fiscales, y como anexo los datos de los trabajadores del cementerio, antigüedad, categoría laboral y condiciones laborales.

Alternativamente, el Ayuntamiento de Barbate asume las indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponder por la finalización de la relación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en el Cementerio, caso de no ser posible la subrogación en la posición del cedente a estos efectos y a la subrogación empresarial respecto de los contratos laborales vigentes recogidos en el Anexo

4. Alta o incorporación en los contratos de suministros municipales (agua, saneamiento, luz, etc.) para dar servicio al cementerio, siendo por cuenta exclusiva del Ayuntamiento la tramitación del cambio de titular, y en su caso la reparación o renovación de las instalaciones, a partir de la fecha de la firma.

SEGUNDA.- Exclusiones

Se excluye de esta cesión la Tesorería existente a la fecha, y los derechos de crédito que pertenezcan a la Parroquia por actividades y servicios prestados por el Cementerio con anterioridad a la fecha de la firma. Con respecto a los alquileres de nichos, cuyo precio se devenga en el momento de la ocupación, o en su caso renovación, por la totalidad del plazo establecido de 5 años, el Ayuntamiento no podrá reclamar a la Parroquia cantidad alguna por las anualidades que queden pendientes a la firma del convenio. Del mismo modo, pertenecerá a la Parroquia de San Paulino, los derechos de crédito por los precios de los alquileres, no prescritos, cuyo precio no hubiera percibido en el momento de la ocupación o de la renovación antes de la fecha de firma del convenio, siendo potestad de la Parroquia su reclamación.

TERCERO.- Condiciones de la cesión

La cesión se realiza en todo caso con pleno respeto a los contratos y derechos que pudieran corresponder a los titulares de los derechos funerarios o de cualquier tipo de los actuales enterramientos, así como de las servidumbres que, aun cuando no constasen inscritas en el registro de la propiedad, pudieran existir sobre el cementerio.

Para ello, la Parroquia deja a disposición del Ayuntamiento de Barbate para que realice copia de todos los archivos que conserva del cementerio, excepto el libro parroquial de defunciones (exequias), que permanecerá en poder de la Parroquia por ser ajeno a la actividad del cementerio y propio de la actividad religiosa de la entidad. El Ayuntamiento se obliga a conservar la documentación, durante el plazo que establezca la normativa vigente, para en caso necesario ponerlos a disposición de la Diócesis de Cádiz y Ceuta o de la Parroquia de San Paulino de Barbate para el cumplimiento de sus obligaciones o la defensa de sus derechos e intereses.

El Ayuntamiento declara conocer la situación física y jurídica de la totalidad del cementerio tanto de la parte propiedad de la Diócesis como la de dominio público; y también de sus instalaciones, realizándose la cesión del conjunto edificado como cuerpo cierto, en el estado de conservación en el que se encuentran, del que ha tenido conocimiento por haber sido objeto de inspección por técnicos municipales, sin que nada pueda reclamar a la Diócesis de Cádiz y Ceuta o a la Parroquia por ningún concepto.

Desde la entrada en vigor del presente convenio será el Ayuntamiento el único responsable de la ordenación y puesta al día de toda la documentación e instalaciones que, conforme al Reglamento de Política Sanitaria Mortuoria, o, en su caso, futuras modificaciones, deben existir en un cementerio.

En el momento de la entrega de las instalaciones al Ayuntamiento, se levantará acta, que deberá ser firmado por representantes de cada una de las partes, en el que se indicarán los archivos y enseres que se entregan.

En el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, la Parroquia de San Paulino y el Ayuntamiento de Barbate procederán a liquidar sus derechos económicos relacionados con la cesión de la titularidad. La liquidación contendrá los siguientes capítulos respecto de los que se aplicarán de forma estricta única y exclusivamente las reglas que se señalan a continuación:

1ª.- Cotizaciones a la Seguridad Social: Será de cargo de la Parroquia de San Paulino el ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las retribuciones salariales devengadas con anterioridad a la fecha de la firma del convenio, motivo por el cual, la Parroquia deberá ingresar en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el importe de las cotizaciones correspondientes a las retribuciones en el bien entendido que la Parroquia deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en la fecha de la firma.

2a.- Retenciones I.R.P.F.: Será de cargo de la Parroquia el ingreso de las retenciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a empleados y profesionales hasta la fecha de la firma, motivo por el cual, la Parroquia deberá ingresar en la Hacienda Pública en los plazos reglamentarios, el importe de las retenciones practicadas a las retribuciones de sus empleados hasta la fecha de efecto, en el bien entendido que la Parroquia deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública en la fecha de efecto.

3a.- Salarios: Será de cargo de la Parroquia el abono de los salarios cuyo pago haya de producirse hasta la fecha de efecto y el abono que deberá hacer efectivo con anterioridad a la fecha de efecto.

4a.- Proveedores: Será de cargo de la Parroquia el abono de las facturas giradas por sus proveedores por entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados con anterioridad a la fecha de efectos.

CUARTO.- Fines y Usos. El Ayuntamiento de Barbate, a partir de la firma del presente acuerdo, podrá disponer de la finca y del antiguo Cementerio Parroquial como titular del mismo, así como de los derechos que le han sido cedidos; comprometiéndose, como carga o modo, y cuyo incumplimiento pueda dar lugar a la revocación de la donación por la simple voluntad del donante, a destinar la finca registral 7.259 a cementerio y a no destinarse a fines contrarios a la fe católica conforme al código de derecho canónico vigente, interpretado conforme al catecismo aprobado por la Santa Sede. Igualmente, como carga o modo, el Párroco o Administrador Parroquial de la Parroquia de San Paulino, quien en el futuro represente los derechos de la Iglesia Católica o un delegado suyo, han de tener plena libertad para entrar a dicho cementerio a fin de realizar allí los oficios funerarios religiosos de los fieles católicos. A partir de la firma del presente acuerdo, el Cementerio dejará de tener la consideración como Parroquial, debiendo cesar el uso de esta denominación.

QUINTA.- Actuaciones posteriores al presente Convenio.

Sin perjuicio de la eficacia traslativa inmediata del presente Convenio, la transmisión del dominio resultante se elevará a escritura pública, en el plazo de 15 días a contar desde la firma del presente convenio, en la Notaría que decidan las partes entre las de Barbate, o en su defecto, municipios limítrofes, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Las transmisiones contempladas en este convenio no conllevarán gasto alguno al cedente, la Diócesis de Cádiz y Ceuta y la Parroquia de San Paulino, incluidas su formalización, inscripción y posibles impuestos.

No obstante, lo anterior, una vez firmado el presente acuerdo, el Ayuntamiento de Barbate procederá a incluir estos derechos adquiridos a título gratuito en su inventario.

SEXTA.- Seguimiento y control del convenio.

Para comprobar el adecuado cumplimiento del convenio, se crea una Comisión de seguimiento que estará integrada por dos personas en representación del Ayuntamiento de Barbate y otras dos en representación de la Diócesis de Cádiz y Ceuta y la Parroquia de San Paulino de Barbate.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en cuanto a su adquisición, en particular su artículo 11, además de cualquier otra norma que resulte de igual aplicación.

OCTAVA.- Protección de datos.

Este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) y en desarrollo y adaptación del mismo, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

CLÁUSULA DE CONSTANCIA:

Por la Secretaría General, se hace constar que al expediente se ha incorporado informe de la Técnico Municipal de fecha 19 de febrero de 2025, que entre otros extremos concluye lo siguiente:

Salvo vicios ocultos y mejor criterio tecnico en contra y salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de tercero, tras la visita a la finca de estudio: Cementerio Parroquial de Barbate se procede a una inspeccion visual del entorno para la calificacion sobre el estado actual del mismo. La edificacion objeto de estudio se data su construccion (segun datos catastrales) en el ano 1.980, se analiza la urbanizacion interior e instalaciones interiores del cementerio, donde se verifica in situ el estado actual de los pavimentos peatonales, viales rodados, accesos, zonas ajardinadas,

muros interiores, escaleras, rampas, secciones de nichos y columbarios e instalaciones interiores. Estas inspecciones de detalle dan resultado a la apreciación de una relación de lesiones, patologías o desperfectos subsanables, los cuales cabe mencionar que no alteran el correcto funcionamiento del espacio. Dado que se comprueba el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el DECRETO 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Se considera que el valor de las obras de mejoras no exceden el valor del objeto que se adquiere.

En anexo, se relaciona la documentación jurídico-administrativa de la que se hace entrega por la representación de la Diócesis de Cádiz y Ceuta y la Parroquia de San Paulino, comprometiéndose a aportar cualquiera otra documentación relacionada pendiente para la correcta gestión del servicio público de cementerio.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, cada uno de ellos de 8 páginas en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.